

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Tipo de Proceso:	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Actora:	ELKIN OSPINA MORALES.
Demandados:	CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA VALENZUELA E INDETERMINADOS.
Radicado:	13001-31-03-001-2018-000387-00

MANUEL CASSERES REYES,varon,mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con CC No.73.086.032 expedida en Cartagena, y portador de la T.P No.51.794 del Consejo Superior de la Judicatura ,obrando como apoderado del señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, identificada con cedula de ciudadanía No.9.092.977 expedida en Cartagena, quién actúa como Indeterminados con Interés en el resultado de este proceso, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por el señor **ELKIN OSPINA MORALES** de la siguiente manera :

HECHOS

AL PRIMER HECHO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto, que el demandante el señor **ELKIN OSPINA MORALES**, venga en posesión pacífica, pública e ininterrumpida por 14 años, del inmueble objeto de prescripción, lo que si es Cierto es la ubicación del lote o Terreno, pero las demás afirmaciones de este primer hecho no son ciertas

Es de conocimiento de la parte actora de que quien venía en posesión del citado lote de Terreno es mi poderdante el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**,mediante compra que le hiciera al señor **LUIS TORRES LLERENA**, el día 07 del mes de marzo del año 2007,como consta en la minuta que anexo con la presente contestación, mientras que el demandante el señor **ELKIN OSPINA MORALES**, le compra a la misma persona, es decir al señor **LUIS TORRES LLERENA**, el día 19 de junio del año 2007,es decir, le compra a la misma persona el mismo lote, tres meses después que mi poderdante lo compro, todo lo anterior de acuerdo a su dicho en el hecho segundo de la demanda.

Quien siempre ha tenido la posesión del lote de terreno es mi poderdante hasta el punto de llegar a construir una casa de material, la cual la medio tumbo un hijo del señor LUIS TORRES LLERENA, de nombre **WILLIAM TORRES PADILLA**, a quien en estos momentos se le sigue un proceso penal por daño en bien ajeno ante la Fiscalía 46 Local de Cartagena, bajo el radicado Nro.13001-600112820120598, en donde el día 25 de Noviembre del 2014 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Formulación de Imputación y la tumbo porque le exigía a mi poderdante **CINCO MILLONES DE PESOS** más por el lote y como mi poderdante no se los dio, tumbó parte de la construcción, ya que según él su papa lo vendió muy barato, este hecho vino a ocurrir años después de la compra.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO. Manifiesta mi poderdante que no es totalmente falso que el demandante haya realizado cualquier tipo de mejora al inmueble objeto de la prescripción, con la demanda inicial no aporta una sola prueba documental que demuestre la compra de materiales de construcción, cuenta de cobro o recibo de pago expedido por el ingeniero, el arquitecto o maestro de obra, que demuestre que efectivamente ha realizado mejoras al inmueble objeto de prescripción el cual se distingue, con el folio de Matrícula No. 060-187788 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, lo que sabemos es que puso un container y le puso un techo nada más, quién si construyo fue mi poderdante el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, una casa con sus propios recursos económicos.

También es falso los 14 años de posesión de manera quieta, publica e ininterrumpida de la que afirma el demandante quien ha tenido la posesión quieta e ininterrumpida es mi mandante el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, hasta el punto que el Inspector de Policía de ese entonces del Corregimiento de Bocachica a cargo del señor **JUAN CARLOS HERRERA CARDALES**, le **AMPARO LA POSESION** en contra de los señores **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**, padre e hijos, mediante resolución Nro.002 de fecha 07 de septiembre del año 2012, tal como lo demuestro anexándola a la contestación de la presente demanda.

EN CUANTO AL TERCER HECHO: Manifiesta mi poderdante que es totalmente falso y como lo he venido afirmando el demandante nunca ha tenido el bien de manera ininterrumpida, ni publica, ni con ánimo de señor y dueño, así mismo nunca ha hecho actos de disposición, jamás ha ejercido como poseedor, jamás ha puesto un bloc sobre el inmueble objeto de prescripción, tampoco ha pagado impuesto, es tan falso la posesión del lote por parte del

demandante que su apoderado en este hecho no habla del lote de terreno sino de los requisitos para lograr el dominio de una vivienda de interés social . El inmueble a que hemos venido haciendo referencia fue adquirido por mi mandante el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, mediante documento privado o minuta de posesión ante la Inspección de Policía del Corregimiento de Bocachica y con la presencia del vendedor el señor **LUIS TORRES LLERENA** y el Comprador **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, en presencia de los testigos presenciales **JUAN CERVANTES JIMENEZ Y DONEMIL MORALES REALES**, de fecha 07 de marzo del 2007 y el día 14 de marzo ante la misma inspección de Policía el vendedor hace entrega real y efectiva el lote que es comprado por mi poderdante.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: Manifiesta mi poderdante que es cierto en parte, es cierto en el sentido que bien aparece inscrito a nombre de la señora **CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA VALENZUELA**, pero no es cierto que el demandante tenga la posesión real y material, tan así es que el demandante no puede decir que ha venido ejerciendo hechos positivos de aquello a que solo da derecho el dominio, como hacer mejoras, cercados como si lo ha hecho mi poderdante

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: Manifiesta mi poderdante que es falso y debe ser probado por la parte del actor, de que efectivamente reúne los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien lote de terreno aquí referenciado.

EN CUANTO AL SEXTO HECHO. Manifiesta mi poderdante que no es cierto y se aclara, conforme se demostrara en el plenario, no le asiste el derecho al demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

EN CUANTO AL SEPTIMO HECHO. Manifiesta mi poderdante que no es cierto la suma de posesión de que habla el demandante, lo anterior en razón y con fundamento en que el le compro al señor **LUIS TORRES LLERENA**, el mismo lote el día 07 de marzo del 2007 y lo ha venido poseyendo con animo de señor y dueño.

EN CUANTO AL OCTAVO HECHO. Manifiesta mi poderdante que es totalmente falso esta afirmación que quien ha hecho acto de posesión ha

sido el hasta el punto de levantar una casa de material como se demuestra con las fotos que anexo con la presente contestación.

EN CUANTO AL NOVENO HECHO. Manifiesta mi poderdante que lo pruebe.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO. Manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto y se aclara, se reitera que no aclara a partir de cuándo intervirtió el título, así mismo, que el predio que pretende usucapir no cumple con los lineamientos establecidos para el proceso de pertenencia ya que no basta solamente con hacer afirmaciones sin sentido para acceder por la vía de pertenencia.

EN CUANTO AL DECIMO PRIMERO. Manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto y se aclara, reiterando los pronunciamientos de la jurisprudencia al respecto con el no cumplimiento de los requisitos exigidos para usucapir.

EN CUANTO AL DECIMO SEGUNDO HECHO. Manifiesta mi mandante que este hecho debe ser probado por la parte actora.

EN CUANTO DECIMO TERCER HECHO. Manifiesta mi mandante que nos es cierto que el demandante reúne los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio objeto de este proceso.

EN CUANTO DECIMO CUARTO HECHO. Manifiesta mi mandante que debe probarse con los medios legales.

OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por el demandante, puesta que carecen del derecho invocado. Y como consecuencia pido se niegue lo reclamado.

Pido que se condene en costa y agencia en derecho a la demandante por haber presentado una demanda temeraria.

EXCEPCIONES DE MÉRITOS

EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN.

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que no reúne los requisitos legales para adquirir por usucapir, dicho esto, propongo las siguiente excepción de fondo "inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción", como es la posesión pacífica y tranquila e ininterrumpida por existir amparo policivo sobre el bien inmueble a favor de mi mandante por lo tanto no se obtener por prescripción.

Con relación al tema de la posesión la Jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente.Dr JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Bogotá Distrito Capital, veintiuno de septiembre de 2001 Ref. Expediente Nro.5881.

LA CARENCIA DE ACCIÓN; tal como repetidamente lo ha dicho la jurisprudencia no es propiamente una excepción si no la negación misma del derecho afirmado por el actor...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos legales los siguientes:

Los artículos 82 al 84 del Código General del Proceso, artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Pido se decreten, practiquen y tengan como tales:

- **Documentales:**
- Querella Policiva en contra de los señores WILLIAM TORRES PADILLA y LUIS TORRES LLERENA, ante la Inspección de Policía de Tierra Bomba de fecha 7 de mayo del 2012.
- Fotos de la Construcción de la casa de material construida por mi poderdante, la cual fue tumbada por el señor WILLIAN TORRES PADILLA.
- Escritura Publica Nro.2.150 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena de fecha 24 de febrero del 2008 en donde el señor LUIS TORRES LLERENA, le vende el Derecho de posesión material sobre el inmueble que nos convoca en este proceso.
- Acta de entrega ante la Inspección de policía de Tierra Bomba del lote de terreno objeto de este proceso de fecha 14 de marzo del 2007.

- Documento privado de compra venta del lote de terreno objeto de este proceso firmado ante la Inspección de Policía de Tierra Bomba por el vendedor LUIS TORRES LLERA y el Comprador mi mandante BELMIR CARABALLO MEÑACA, de fecha 07 de marzo del 2007.
- Levantamiento topográfico del lote de terreno objeto de la demanda.
- Denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación, Seccional Cartagena, por daños en bien ajeno en contra de LUIS TORRES PADILLA, de fecha 24 de abril del 2012, la cual le correspondió a la Fiscalía 34 Local con Radicado Nro.130016001128201205098.
- Noticia Criminal MT Nro.12645 dentro del proceso penal por perturbación a la posesión en contra de la señora CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA, de la Fiscalía 37 Seccional Cartagena, con bajo el radicado Nro.130016001128201011983.
- Resolución Nro.002 de fecha 07 de septiembre del 2012 mediante el cual el Inspector de Policía de ese entonces Tierra Bomba, a cargo del señor JUAN CARLOS HERRERA CARDALES, le ampara la posesión a mi poderdante BELMIR CARABALLO MEÑACA.
- Permiso de construcción emanada de la Inspección de Policía de Tierra Bomba de fecha 12 de mayo 2012.

TESTIMONIALES

Recibir declaración jurada a los señores **JUAN CERVANTES JIMENEZ, DONEMIL MORALES REALES, RICARDO ORTIZ VILLERO, JUAN CORDOBA IRIARTE Y GILBERTO CORDOBA GIRALDO**, para que depongan de todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda, especialmente que el demandante no ha venido en posesión, quieta, de buena fe, pacífica e ininterrumpida del inmueble objeto de prescripción, para este propósito sírvase fijar fecha y hora para recibir dichas declaraciones, así mismo sobre las demás circunstancia o hechos del proceso, los señores arriba citados se localizan en la siguiente dirección Urbanización Ciudad Sevilla, Manzana E Lote 5 del Barrio El Recreo de la ciudad de Cartagena, correo electrónico.belmircaraballo@hotmail.com

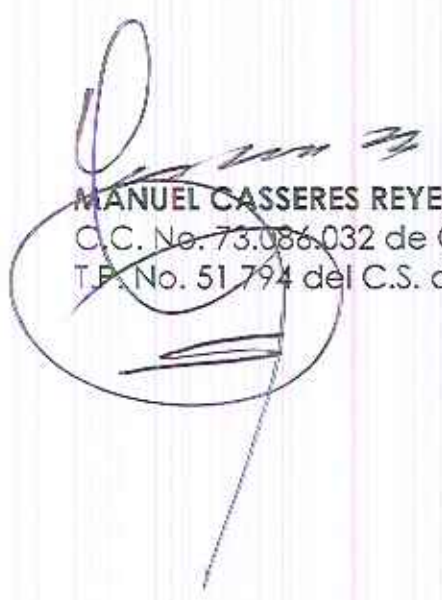
INTERROGATORIO DE PARTE

Pido a usted se sirva ordenar la práctica de diligencia de interrogatorio de parte al demandante el señor ELKIN OSPINA MORALES, en la fecha y hora que usted señale a efecto de probar los hechos de la demanda su contestación y demás circunstancia del proceso.

NOTIFICACIONES

Mi mandante el señor BELMIR CARABALLO MEÑACA, en su residencia ubicada en la Urbanización Ciudad Sevilla Manzana E Lote 5 del Barrio El Recreo de esta ciudad, correo electrónico. belmircaraballo@hotmail.com
El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi correo electrónico. mcasseres6@hotmail.com

Del señor juez, atentamente



MANUEL CASSERES REYES

C.C. No. 73.086.032 de Cartagena

T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.



2012/05/





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

Tierra Bomba, Septiembre 07 (Siete) de 2012 (Dos mil Doce)

RESOLUCION 002

Proceso de perturbacion a la posesion instaurado por **BELMIR CARABALLO MEÑACA** a través de Apoderado Judicial Dr. **MANUEL CASSERES REYES** contra **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**.

En el corregimiento de Tierra Bomba a los 07 (Siete) dias del mes de Septiembre de (Dos mil doce) 2012, encontrandose el Despacho de la Inspeccion de policia del corregimiento de Tierra Bomba constituido en audiencia pública, se procede a decidir de fondo acerca de la querella interpuesta por **BELMIR CARABALLO MEÑACA** a través de Apoderado Judicial Dr. **MANUEL CASSERES REYES** contra **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**.

ANTECEDENTES:

Cuenta el querellante **BELMIR CARABALLO MEÑACA** a través de Apoderado Judicial Dr. **MANUEL CASSERES REYES** en su escrito, que es nativo de esta isla y viene en posesión o tenedor de un lote de terreno, junto con una construcción en levante, ubicado en el sector de Playa Dorada, isla de Tierra Bomba, jurisdicción del distrito de Cartagena, el cual se encuentra comprendido por los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, Calle real de por medio con el mar caribe y mide 66 metros, **POR LA DERECHA**, linda con posesion de **JORGE DIAZ** y mide 98 metros, **POR LA IZQUIERDA**, linda con posesion que fue o es de **MARCELA CHEDRAUY ARAUJO** y mide 85 metros, **POR EL FONDO**, con salina del Tio Lazaro y mide 67 metros., el cual adquirió mediante escritura No. 2150 de fecha 24 de Septiembre de 2008 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, otorgado por el señor **LUIS TORRES LLERENA** a su favor, quien por intermedio de ese acto juridico le transmitió la posesion y los derechos que le asiste sobre el bien inmueble materia de querrella policiva.

Que los querellados **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**, han venido ejecutando personalmente actos perturbatorios de la posesión o de la tenencia tales como tumbar las paredes en construcción, como lo hizo el día 21 de Abril del presente año el señor **WILLIAM TORRES PADILLA**, hijo del señor **LUIS TORRES LLERENA**, o como en el caso del señor **LUIS TORRES LLERENA**,



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

padre a quien encontré pintando los maderos de la cerca como si fuese el propietario o poseedor

Que en varias oportunidades se le ha requerido a los señores antes citados para que cesen en sus actos perturbatorios sin resultado alguno satisfactorio, por lo cual presenté querrela policiva ante este despacho de policia.

El dia 05 de Julio del 2012, se realizó inspección ocular en el lote con asistencia de los peritos **RUBEN BELTRAN LIGARDO** y **JOSE SANTANDER BANDA VEGA** quienes pertenecen a la lista de auxiliares de la Justicia.

Así mismo dentro del proceso, fueron recepcionados los testimonios de los señores **DONEMIL MORALES REALES**, **YAMIL MONTERO RAMIREZ**, **RICARDO ORTIZ VILLERO** y **MANUEL CORDOBA GIRADO**.

El señor **DONEMIL MORALES REALES**, en su declaracion manifiesta que el señor **BELMIR CARABALLO** le dijo que quería conseguir un lote en Tierra Bomba, entonces yo sabia que el señor Torres tenia un terreno que se lo estaba vendiendo a un señor del IAFIC, pero el señor salio con nada, fue cuando yo le dije a Torres que el señor Caraballo necesitaba un terreno, lo caminamos y al señor Caraballo le gusto y se hizo la negociación por Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00).

El señor **YAMIL MONTERO RAMIREZ**, En su declaración manifiesta: me consta que la negociación entre el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA** Y **LUIS TORRES LLERENA**, hicieron una negociación de un lote de ubicado en la isla de Tierra Bomba sector el "Uvero", sé y me consta que los señores antes aludidos han venido ejerciendo actos perturbatorios en la posesión que ostenta el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, una vez escuche al señor **LUIS TORRES** que él había poseído esas tierras por algun tiempo y luego se las vendió al señor **CARABALLO**, soy conciente y declaro bajo la gravedad del juramento que el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA** le compró a el señor **LUIS TORRES LLERENA** el lote, pues en mi presencia se hablo muchas veces de ese negocio y de la entrega de algunos dineros.

El señor **RICARDO ORTIZ VILLERO**, En su declaración manifiesta que el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA** le compró el lote al señor **LUIS TORRES LLERENA** en el 2008, y le canceló todo el dinero y no le quedó debiendo ni un solo peso y como puedo demostrar que se la ha preguntado al frente de sus hijos y su esposa que si el señor Belmir le debe dinero y el señor dice que no le debe ni un solo peso.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

Es cierto que el señor BELMIR CARABALLO ha venido ejerciendo la posesión que le compró a el señor LUIS TORRES , por ejemplo o primera medida se hizo un plafon en concreto y varilla que el señor LUIS TORRES nos recomendó un sobrino de él llamado Aristides y nuevamente BELMIR comenzó a hacer una casa que es la que se observa en esto momentos en el predio, me consta dos veces que espera se venga el albañil y va en las hora de tarde con un palo y tumba las paredes y si me consta que el señor LUIS TORRES LLERENA pintó los palostambien, tambien se colocó un zinc en una casita que esta en el fondo y el señor LUIS Y WILLIAM tumbaron el zinc tambien, han venido molestando hace rato, sabiendo que el unico dueño de esa propiedad es el señor BELMIR CARABALLO MEÑACA.

El señor **MANUEL CORDOBA GIRADO**, En su declaración manifiesta: Soy testigo de eso, que BELMIR CARABALLO es el dueño de las tierras, el mismo LUIS TORRES me mandaba el material a mi para que trabajara, pero el material era del señor CARABALLO, yo hize el arreglo y yo le di plata a él a WILLIAM, si él era dueño, porque acepto la plata , en última hasta me amenazó que me iba a pegar dos machetazos.

la recepcion de los testigos de la parte querellada **BERNARDO CONTRERAS ARANGO** y **ARISTIDES LLERENA CEDEN**. No se realizo porque no se hicieron presente a la diligencia

El peritazgo arrojado por los señores RUBEN BELTRAN LIGARDO y SANTANDER BANDA VEGA, auxiliares de la justicia especifica que el lote se encuentra cercado en un 90% con alambre de puas de 5 y 4 hilos en parte, se pudo observar que existe en la parte delantera del predio a pocos metros del alambre de entrada una construcción en material que presenta un aspecto de haber sido contruido su cimiento de aproximadamente 04 años y sobre él unas paredes con columnas para segundo piso de aproximadamente tres (03) a cuatro (04) meses de haber sido construido , dicha construcción esta compuesta o compartida de la siguiente forma: sala, comedor, dos alcobas, baño, cocina y patio.

Que en el momento de la inspeccion ocular se observó perturbación consistentes en la destruccion de las paredes de la construcción y amen de lo aca anotado el dictamen pericial fue puesto a disposición de las partes para su analisis y estudio.

Los querellados LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA, ademas de su apoderado el Dr. ABEL MORELO CHICA, no han presentado ninguna Prueba que los acredite como poseedores del lote en litigio



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

CONSIDERACIONES:

El artículo 125 del Código Nacional de Policía consagra que la policía sólo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien y en caso que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Teniendo en cuenta el concepto de posesión el cual es: la tenencia material de un bien con ánimo de señor y dueño. Queda claro que este Despacho, sólo atenderá lo concerniente a este derecho en caso de que se haya violado.

Como ya hay pronunciamientos por parte del ente investigador colombiano, profiriendo resoluciones de acusación al igual que amparos policivos notificados ya a la parte querrellada, desde hace muchas fechas sobre una parte de este globo de terreno ubicado en la isla de Tierra Bomba sector Playa Dorada identificado con folio de matrícula número 060-187788 y con medidas y linderos los siguientes: Por el NORTE con la bahía de Cartagena y mide 40 Mts, por el SUR con la laguna de tierra Bomba y mide 40 Mts, por el OESTE que es la derecha con propiedad de Luis Fernando Mejía Buritica y mide 66 Mts, por el ESTE que es la izquierda entrando con propiedad de Alvaro Velez calle y mide 66 Mts.

Se denota con claridad que el principio del non bis in idem se vulneraría con facilidad en esta causa policiva dado a que se a logrado probar mediante el ejercicio de acciones ante otra jurisdicción judicial, que se ha impartido justicia desde el orden provicional y no se ha hecho caso a estos planteamientos que vinculan tanto al despacho policivo que precedió al actual inspector, como a los señores LUIS TORRES y demás sujetos procesales de este asunto policivo, de quienes se vislumbran ser personas que no respetan ni acatan los pronunciamientos judiciales, toda vez que por resolución de fecha 14 de julio del 2010 dentro del radicado 226163 emitida esta por la fiscalía 36 local de Cartagena se ordena el cese de todo acto de perturbación en contra de la posesión material que detenta la señora MARTHA VALENZUELA DE ARBOLEDA quien comprase la posesión y derechos de propiedad del señor WILLIAN LOPEZ MAQUILLON, mediante Promesa de Compra Venta de fecha 24 de Mayo de 2010 de la notaria primera del círculo de Cartagena (Bol)



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

El artículo 127 del decreto 1355 de 1970 son claros al plantear que Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. Y como quiera que ya autoridades muy por encima de la jerarquía y jurisdicción del despacho de policía han definido situaciones en este caso en esas menes no queda otra cosa por parte de este despacho que acatar y hacer valer la decisión del funcionario de fiscalía que decidió el asunto de fondo.

Dentro del contentivo, podemos encontrar que los testigos reconocen todos al señor BELMIR CARABALLO MEÑACA como unico dueño del lote en cuestion manifestando actos de señor y dueño como la construcción de una vivienda en el lote en mención, reconocen ademas que los señores querellados LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA, han venido perturbando la posesión que ostenta el querellante sobre el lote en litigio. Según el artículo 762 del C.C, Son dos los presupuestos que componen la posesión: animus y corpus. Se encuentra probado que el querellante ostenta la posesión del lote objeto de la querella, como consta en el experticio rendido por los peritos.

Ademas el querellante ha manifestado su animo de poseer, como tambien lo han reconocido tambien los testigos.

De otra arista, tambien han reconocido los testigos hechos perturbatorios por parte de los querellados completandose así los dos presupuestos validos para amparar la posesión como son la prueba de la posesión del querellante y los hechos perturbatorios por parte de los querellados

Por lo antes considerado este Despacho:

RESUELVE

1. Amparar la posesion del señor BELMIR CARABALLO MEÑACA, identificado con C.C No.9.092.977 de Cartagena sobre el lote ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba, a orillas del mar en el sector de Playa Dorada, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura No. 2150 de fecha 24 de Septiembre de 2008 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena para lo cual se tendrá en cuenta la resolucíon de fecha 14 de julio del 2010 dentro del radicado 226163 emitida por la fiscalía 36 local de Cartagena, en donde se ordena el cese de todo acto de perturbación en contra del lote identificado con folio de matricula numero 060-



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

187788 y el cual está a nombre de la señora MARTHA VALENZUELA DE ARBOLEDA

2. Ordenar a los señores LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA cesar todo acto de perturbación sobre el bien inmueble descrito en el numeral anterior

3. En caso de desacato de la presente orden, se hará uso de la fuerza pública, para darle cumplimiento.

contra esta resolucíon procede los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS HERRERA CARDALES
Inspector De Policia de Tierra Bomba.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Cartagena de Indias D. T y C, 7 de mayo de 2012

Señor

INSPECTOR DE POLICÍA DE TIERRA BOMBA

E. S. D.

[Firma]
Bosque de Inspección
09/05/2012 9:19 AM
fotos : 8 (oto)

MANUEL CASSERES REYES, varón, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Cédula de Ciudadanía N° 73.086.032 de Cartagena y T.P. de Abogado N° 51.794 del C.S. de la J., por medio del presente escrito y actuando en nombre y representación del señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, quien también es mayor de edad, Y de esta vecindad quien es poseedor o tenedor vengo antes usted a exponer lo siguiente:

1. El señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, es nativo de esta Isla, y viene en posesión o tenedor de un lote de terreno, junto con una construcción en levante, Ubicado en el sector de Playa Dorado, Isla de Tierra Bomba, Jurisdicción del Distrito de Cartagena, el cual se encuentra comprendido por los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, Calle real de por medio con el mar Caribe y mide 66 metros **POR LA DERECHA**, linda con posesión de JORGE DIAZ y mide 98 metros; y **POR LA IZQUIERDA**, linda con posesión que fue o es de MARCELA CHEDRAUY ARAUJO y mide 85 metros; **POR EL FONDO**, con Salina del Tío Lázaro y mide 67 metros.
2. Los señores LUIS TORRES LLERENA, padre y WILLIAN TORRES PADILLA, hijo desde el día 21 del mes de abril del 2012, han venido ejecutando personalmente, actos perturbatorios de la posesión o de la tenencia tales como tumbar las paredes en construcción, como lo hizo el día 21 de abril del presente año el señor WILLIAN TORRES PADILLA, hijo del señor LUIS TORRES LLERENA, o como en el caso del señor LUIS TORRES LLERENA, padre, a quien mi poderdante encontró pintando los maderos de la cerca como si fuese el propietario o poseedor.
3. Los señores antes mencionados residen en esta población; otros actos semejantes de hechos de perturbación de la posesión es la conducta adoptada por el señor LUIS TORRES LLERENA, persona que le vendió el inmueble antes señalado a mi poderdante y el cual se le cancelo en su totalidad, al decirle al señor SAMUEL COELLOBA GIRADO, que le va a impedir a mi poderdante que continúe con la construcción (Casa de habitación) porque NO le he pagado, cosa que es totalmente falsa y a quien mi poderdante no le debe ni un solo peso por la compra del lote, constituyéndose en actos perturbatorios de la posesión o tenencia.
4. En varias oportunidades se le ha requerido a los señores antes citados para que cesen en sus actos perturbatorios, sin resultado alguno satisfactorio.
5. Los actos de perturbación que dichos señores han venido ejecutando son absolutamente arbitrarios e ilegales.

MANUEL CASSERES REYES

ABOGADO

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO**

PRETENSIONES

Con fundamentos en estos hechos y en lo dispuesto en los Arts. 125, 126 y 127 del decreto 1355 de 1970 y Art 18, Decreto 522 de 1971 y demás disposiciones pertinentes, atentamente solicito a usted se sirva:

Restablecer en su tranquilidad a mi poderdante en la posesión o tenencia del mencionado inmueble o impedir los actos de perturbación a que me refiero, haciendo uso de la fuerza publica, e imponiendo al responsable(s) las sanciones del caso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas al tiempo de fallar, acompaño:

1. Copia de la escritura de posesión o tenencia.
2. Fotos de la construcción donde se demuestra la tumbada de las paredes.

Testimoniales

Sírvase citar o hacer comparecer a los señores DONEMIL MORALES, YAMIL MONTERO, RICARDO ORTIZ VILLERO y MANUEL CORDOBA GIRADO, para que depongan todo lo que saben y les consta sobre los hechos objeto de esta demanda.

Inspección Judicial

Por otra parte, solicito que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 92 del Decreto 522 de 1971 y 131 del C.N.P y con intervención de perito, se practique una Inspección Ocular en el inmueble que es materia de litigio.

OPORTUNIDAD DE LA QUERELLA

Presento esta querella dentro del término de treinta (30) días señalados en el Art. 125 del C.N.P.

COMPETENCIA

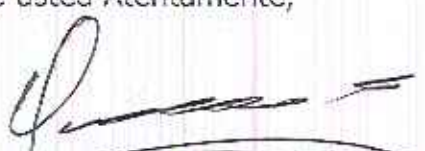
Por la naturaleza de los hechos, la vecindad del demandado y la ubicación del inmueble es usted competente para conocer de este asunto.

NOTIFICACIONES

Los querellados en el corregimiento de Tierra Bomba, Sector La Loma, dónde son ampliamente conocidos por sus habitantes.

Mi poderdante y yo, en el Centro, Edificio Gedeón, Ofc 308 Cartagena.

De usted Atentamente,



MANUEL CASSERES REYES

C.C. No. 73.086.032 de Cartagena

T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.

MANUEL CASSERES REYES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Cartagena D.T y C. Abril de 2012

Señor:

INSPECTOR DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

E. S. D.

BELMIR CARABALLO MEÑACA, varón, mayor de edad; portador de la cedula de ciudadanía No. 9.092.977 de Cartagena, a usted con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL CASSERES REYES**, Abogado titulado e inscrito con T.P. No. 51.794 del C. S. de la J.; y portador de la Cedula de Ciudadanía No. 73.086.032 de Cartagena, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término Proceso Político por Perturbación a la Posesión en contra los señores **LUIS TORRES LLERENA** y **WILLIAN TORRES**, también mayores de edad y vecinos de este corregimiento.

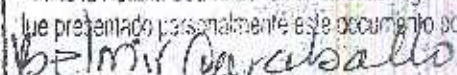
El presente poder lo otorgo en calidad de poseedor de un lote de terreno y la construcción que se levanta sobre dicho inmueble, ubicado en el Sector Playa Dorada, Isla de Tierra Bomba, Jurisdicción del Distrito de Cartagena, con el propósito de que se ampare mis derechos de posesión decretando la cesación de los actos perturbatorios.

Mí apoderado queda revestido de todas las facultades legales del Art. 70 del C.P.C., así como recibir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, transigir presentar demanda, solicitar y controvertir pruebas y todas aquellas en defensa de nuestros intereses.

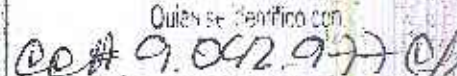

BELMIR CARABALLO MEÑACA
C.C No. 9.092.977 de Cartagena

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por


Belmir Caraballo Meñaca

Quien se identifica con


C.C No. 9.092.977

Cartagena, 24 ABR 2012

Acepta:




MANUEL CASSERES REYES

C.C No. 73.086.032 de Cartagena
T.P. No. 51.794 del C.S. de la J.

LAS HUELLAS DIGITALES

2150 2008 SEP 24 2008

AA

60726762



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

NUMERO: DOS MIL CIENTO CINCUENTA (2.150).

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008.

ACTO: VENTA DE POSESION MATERIAL.

OTORGADA POR: LUIS TORRES LLERENA

A FAVOR: BELMIR CARABALLO MENACA



En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Ocho (2008), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELA ROSA AYAZO DE MENDIVIL,

Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, compareció: LUIS TORRES LLERENA, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bocachica de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 062.858 de Cartagena, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien fue identificado en legal forma y dijo:

PRIMERO.- Que en la calidad antes mencionada, por medio del presente público instrumento da en venta a favor de BELMIR CARABALLO MENACA los derechos de posesión material que tiene y ejerce sobre un lote de terreno ubicado en el sector Playa Dorada, Isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena, comprendido dentro de los siguientes lindero y medidas: POR EL FRENTE, calle real de por medio con el Mar Caribe, y mide 86.00 metros; POR EL FONDO, con la Salina del Tío Lázaro y mide 67.00 metros; POR LA DERECHA, linda con posesión Jorge Díaz y mide 98.00 metros; y POR LA IZQUIERDA, linda con posesión de Marcela Chedrauy Araujo y mide 85.00.

SEGUNDO.- Manifiesta el compareciente vendedor que adquirió la posesión sobre el lote materia de esta venta, por venirlo poseyendo hace más de 20 años, y lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y se halla libre de embargos, posesiones de terceros, y no ha sido molestado por personas ni autoridad alguna siendo reconocido por los vecinos de dicho lugar, como señor y dueño.

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00) MCTE, suma esta que el vendedor declara haber recibido a satisfacción del comprador sin poder decir nada en ningún tiempo ni lugar.

CUARTO.- Manifiesta el compareciente vendedor, que la posesión sobre el lote descrito en el punto primero de este instrumento, no ha sido prometida en venta, ni vendida por acto anterior a ninguna persona, ni por documento privado ni escritura pública, y se encuentra libre de demandas y posesión de terceros, y se obliga a salir en defensa de los compradores sobre dicha posesión en

los casos de la ley.- Presente en este otorgamiento, BELMIR CARABALLO MEÑACA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.092.977 de Cartagena, quien manifiesta ser de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien fue identificado en legal forma manifestó: a) Que en este acto actúa en su propio nombre y representación., b) Que en la calidad antes dicha y enterado de los pormenores de la presente escritura y especial la venta que se le hace a su favor, la acepta por estar de acuerdo con el contrato celebrado, que conoce y acepta que, la presente Escritura Pública. - NO ESTA SUJETA A REGISTRO Y POR LO TANTO NO CONSTITUYE TITULO DE PROPIEDAD.- Leído el presente instrumento por los Comparecientes lo aprueban y firman.- ADVERTENCIA.- La suscrita Notaria advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas deben obedecer a la verdad., 2) Que son responsables, penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos, o ilegales., 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.- Así mismo se le informa las razones del título IX, capítulo 1º., Artículo 166. Sobre los bienes de uso público, del Decreto Ley 2324 de 1984.- NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES SE AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO A INSISTENCIA DE LOS COMPARECIENTE DERECHOS \$ 42,880,00.-----

----- RESOLUCIÓN 8850/2.007.- Este protocolo se elaboró en las Hoja Notarial No. AA 60726762.- IVA \$ 7.248,00. FONDOS \$ 3.300,00. SUPERS \$ 3.300,00.

LUIS TORRES LLERENA.-

BELMIR CARABALLO MEÑACA.-

EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIEL
Notaria Cuarta

ES VÁLIDA LA ACTA

LA ESCRITURA PÚBLICA N°

DEL

HEMADA DE

EN

CIUDAD DE

25

09

2008





INSPECCION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE
TIERRA BOMBA
OFICINA DEL INSPECTOR

REFERENCIA: Acta de entrega real y material de un terreno ubicado en la Isla de Tierra Bomba, sector Playa Dorada, por parte del señor LUIS TORRES LLERENA al señor BELMIR CARABALLO MEÑACA.

En Tierra Bomba, corregimiento del distrito de Cartagena de indias, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2007 de conformidad con el acto que antecede y que fijó la fecha y hora para la entrega real y material de un terreno ubicado dentro del ámbito territorial de este corregimiento, el señor inspector constituyo en audiencia publica estando presente los señores **DONEMIL MORALES REALES** y **JUAN CERVANTES JIMENEZ**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, previamente citados para la entrega real del terreno que fue prometido en venta según el documento acompañado de la solicitud al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, nativo del corregimiento de Bocachica. Acto seguido, el señor inspector se traslado al sitio de la entrega, y una vez ahí, procedió a identificarlo por sus linderos y medidas tal como consta en la minuta de posesión y venta.

En este estado de la diligencia, el señor inspector, los testigos antes mencionados y el vendedor procedieron a hacer entrega real y material al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, quien lo recibió de conformidad con el estado en que se encuentra y los sembrados y cercas que lo delimitan.

En este estado de la diligencia, el señor **LUIS TORRES LLERENA**, manifiesta entregar el terreno libre de todo gravamen y salir al sancamiento del terreno vendido.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y firman los que en ella han intervenido.

EL TRADENTE

QUIEN RECIBE

LUIS TORRES LLERENA
C. C N° 9.062.858 de C/gena

BELMIR CARABALLO MEÑACA
C. C N° 9.092.977 de C/gena.

TESTIGO

TESTIGO

DONEMIL MORALES REALES
C. C N° 7.382.066 de C/gena

JUAN CERVANTES JIMENEZ
C. C N° 19.840.067 de C/gena

EL INSPECTOR



LEGIS

Todos los derechos reservados



**INSPECCION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE TIERRA BOMBA
MINUTA DE POSESION**

Compareció ante mi el señor **LUIS TORRES LLERENA**, mayor de edad y nativo del corregimiento de Tierra Bomba (Cartagena), portador de la cédula de ciudadanía N° 9.062.858 de Cartagena a quien yo, el suscrito inspector de policía del corregimiento de Tierra Bomba, identifique personalmente de lo cual doy dé y dijo:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento de ley confiere a título de venta real y efectiva a favor del señor **BELMIR CARABALLO MENACA**, nativo del corregimiento de Bocachica, el derecho que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno de aprox. 6110 metros cuadrados ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba, sector Playa dorada, el cual se distingue con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE** con la bahía de Cartagena, calle de por medio y mide sesenta y cinco (65) metros. **POR EL FONDO** con la laguna llamada la salina y mide sesenta y cinco (65) metros. **POR LA DERECHA** entrando con terreno que es o fue del señor **RODOLFO SUCCAR** y mide noventa y tres (93) metros. **POR LA IZQUIERDA** entrando con terreno que es o fue de la señora **ANA CHARAGUI** y mide noventa y cinco (95) metros.

No obstante las medidas y linderos, la venta se verificará como cuerpo cierto.

SEGUNDO: que el lote que entrega en venta lo viene poseyendo por tiempo no menor de 20 años en su calidad de nativo raizal de este corregimiento (Tierra Bomba) y por la permanencia y usufructuó del mismo en este lapso, sin que hasta la fecha sido molestado en su derecho y señorío por personas ya sean naturales o jurídicas y gozando del respeto y reconocimiento de sus vecinos y autoridades locales.

TERCERO: que el lote de terreno que vende se encuentra libre de toda clase de gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales y condiciones resolutorias, como lo afirma y lo garantiza el vendedor.

CUARTO: Que el precio o valor de la venta es por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000⁰⁰), cantidad esta que el vendedor declara haber recibido en efectivo de manos del comprador, por lo cual declara que no hará reclamos posteriores de ninguna especie ni en ningún lugar.

Presentes en este acto, el señor **BELMIR CARABALLO MENACA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.092.977 de Cartagena a quien identifique personalmente de la presente y en especial de la venta que se registra, la acepta a su favor por estar en todo de acuerdo a lo pactado con el vendedor.

Para constancia de todo lo anterior se firma en el corregimiento de Tierra Bomba a los siete (07) días del mes de marzo del año 2007. Ante dos testigos hábiles, según lo dispone la ley, quienes darán fe y testimonio de lo aquí expresado, en caso que se requiera.

EL TRADENTE

QUIEN RECIBE

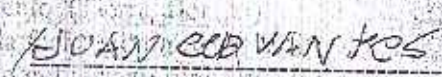

LUIS TORRES LLERENA
C. C N° 9.062.858 de C/gena


BELMIR CARABALLO MENACA
C. C N° 9.092.977 de C/gena

TESTIGO

TESTIGO


DONEMIL MORALES REALES
C. C N° 7.382.066 de C/gena

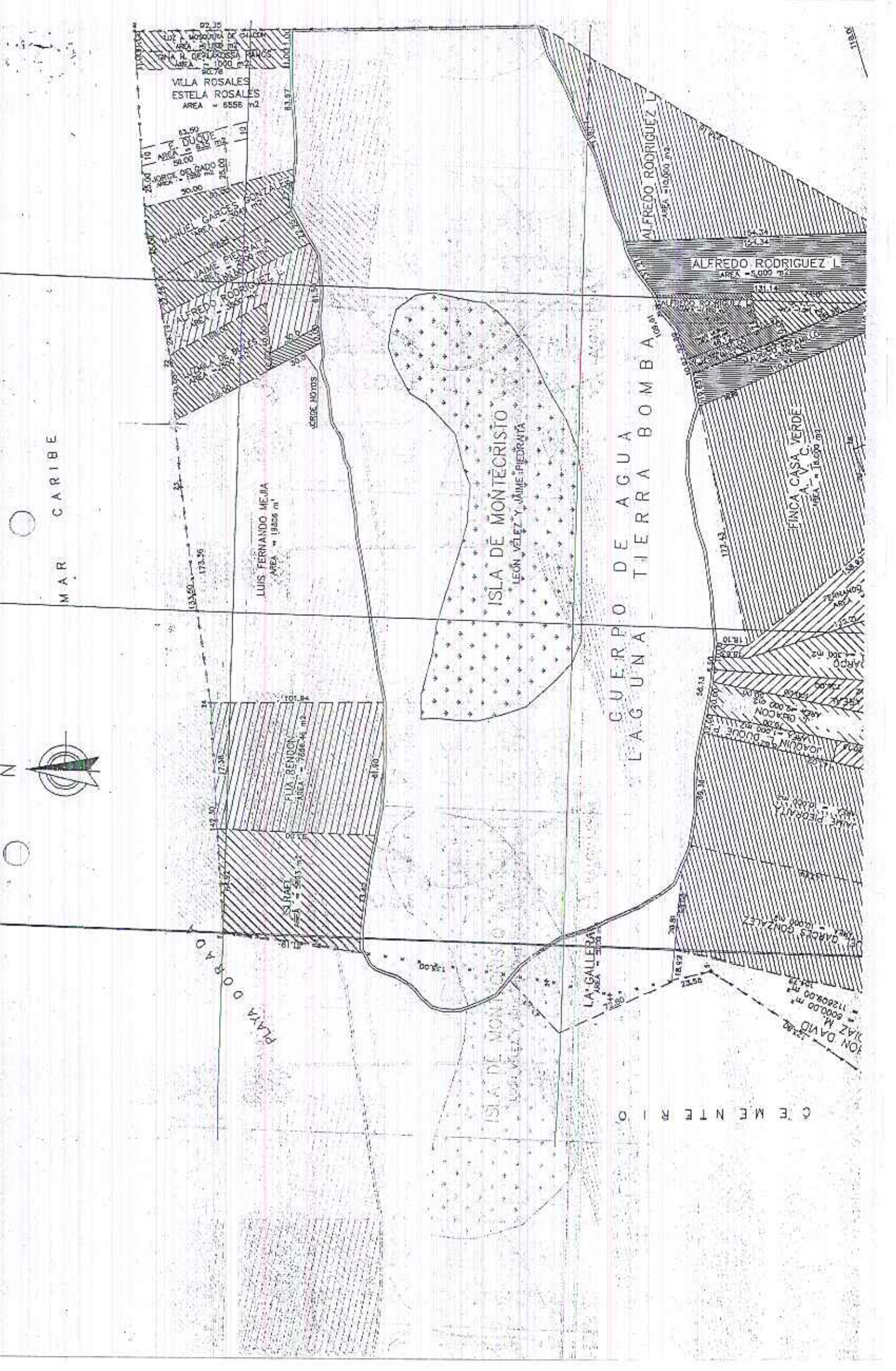

JUAN CERVANTES JIMENEZ
C. C N° 19.840.067 de C/gena

EL INSPECTOR




LEGIS

Todos los derechos Reservados



MAR CARIBE

65 MTS

N

AREA 6110

93 MTS

95 MTS

65 MTS

RODOLFO SUCAR

ANA CHARAGUI

Isla tierra Bomba sector La zarina, área 6110
Levanto Armando Rosero Pérez propietario Luís
Torres



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCION DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

Tierra Bomba, 11 de Mayo de 2012

El suscrito inspector de policía del corregimiento de Tierra Bomba, en vista de la solicitud presentada por el señor BELMIR CARABALLO MEÑACA por estar ajustada a derecho, este despacho concede PERMISO para la construcción de una vivienda, que está compuesta por una sala, comedor, cocina, dos alcobas, un baño, y patio en predio de su propiedad ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba, sector "PLAYA DORADA"

Para mayor constancia se firma en Tierra Bomba a los Once (11) días del mes de Mayo del año 2012



JUAN CARLOS HERRERA C.
Inspector de Policía



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

Tierra Bomba, Septiembre 07 (Siete) de 2012 (Dos mil Doce)

RESOLUCION 002

Proceso de perturbacion a la posesion instaurado por **BELMIR CARABALLO MEÑACA** a través de Apoderado Judicial Dr. **MANUEL CASSERES REYES** contra **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**

En el corregimiento de Tierra Bomba a los 07 (Siete) dias del mes de Septiembre de (Dos mil doce) 2012, encontrandose el Despacho de la Inspeccion de policia del corregimiento de Tierra Bomba constituido en audiencia pública, se procede a decidir de fondo acerca de la querella interpuesta por **BELMIR CARABALLO MEÑACA** a través de Apoderado Judicial Dr. **MANUEL CASSERES REYES** contra **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**.

ANTECEDENTES:

Cuenta el querellante **BELMIR CARABALLO MEÑACA** a través de Apoderado Judicial Dr. **MANUEL CASSERES REYES** en su escrito, que es nativo de esta isla y viene en posesión o tenedor de un lote de terreno, junto con una construcción en levante, ubicado en el sector de Playa Dorada, isla de Tierra Bomba, jurisdicción del distrito de Cartagena, el cual se encuentra comprendido por los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, Calle real de por medio con el mar caribe y mide 66 metros, **POR LA DERECHA**, linda con posesion de **JORGE DIAZ** y mide 98 metros, **POR LA IZQUIERDA**, linda con posesion que fue o es de **MARCELA CHEDRAUY ARAUJO** y mide 85 metros, **POR EL FONDO**, con salina del Tio Lazaro y mide 67 metros., el cual adquirió mediante escritura No. 2150 de fecha 24 de Septiembre de 2008 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, otorgado por el señor **LUIS TORRES LLERENA** a su favor, quien por intermedio de ese acto juridico le transmitió la posesion y los derechos que le asiste sobre el bien inmueble materia de querrella policiva.

Que los querellados **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**, han venido ejecutando personalmente actos perturbatorios de la posesión o de la tenencia tales como tumbar las paredes en construcción, como lo hizo el día 21 de Abril del presente año el señor **WILLIAM TORRES PADILLA**, hijo del señor **LUIS TORRES LLERENA**, o como en el caso del señor **LUIS TORRES LLERENA**,



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

padre a quien encontré pintando los maderos de la cerca como si fuese el propietario o poseedor

Que en varias oportunidades se le ha requerido a los señores antes citados para que cesen en sus actos perturbatorios sin resultado alguno satisfactorio, por lo cual presenté querrela policiva ante este despacho de policía.

El día 05 de Julio del 2012, se realizó inspección ocular en el lote con asistencia de los peritos **RUBEN BELTRAN LIGARDO** y **JOSE SANTANDER BANDA VEGA** quienes pertenecen a la lista de auxiliares de la Justicia.

Así mismo dentro del proceso, fueron recepcionados los testimonios de los señores **DONEMIL MORALES REALES**, **YAMIL MONTERO RAMIREZ**, **RICARDO ORTIZ VILLERO** Y **MANUEL CORDOBA GIRADO**.

El señor **DONEMIL MORALES REALES**, en su declaración manifiesta que el señor **BELMIR CARABALLO** le dijo que quería conseguir un lote en Tierra Bomba, entonces yo sabía que el señor **Torres** tenía un terreno que se lo estaba vendiendo a un señor del IAFIC, pero el señor salió con nada, fue cuando yo le dije a **Torres** que el señor **Caraballo** necesitaba un terreno, lo caminamos y al señor **Caraballo** le gusto y se hizo la negociación por Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00).

El señor **YAMIL MONTERO RAMIREZ**, En su declaración manifiesta: me consta que la negociación entre el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA** Y **LUIS TORRES LLERENA**, hicieron una negociación de un lote de ubicado en la isla de Tierra Bomba sector el "Uvero", sé y me consta que los señores antes aludidos han venido ejerciendo actos perturbatorios en la posesión que ostenta el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, una vez escuche al señor **LUIS TORRES** que él había poseído esas tierras por algun tiempo y luego se las vendió al señor **CARABALLO**, soy conciente y declaro bajo la gravedad del juramento que el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA** le compró a el señor **LUIS TORRES LLERENA** el lote, pues en mi presencia se hablo muchas veces de ese negocio y de la entrega de algunos dineros.

El señor **RICARDO ORTIZ VILLERO**, En su declaración manifiesta que el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA** le compró el lote al señor **LUIS TORRES LLERENA** en el 2008, y le canceló todo el dinero y no le quedó debiendo ni un solo peso y como puedo demostrar que se la ha preguntado al frente de sus hijos y su esposa que si el señor **Belmir** le debe dinero y el señor dice que no le debe ni un solo peso.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

Es cierto que el señor BELMIR CARABALLO ha venido ejerciendo la posesión que le compró a el señor LUIS TORRES , por ejemplo o primera medida se hizo un plafon en concreto y varilla que el señor LUIS TORRES nos recomendó un sobrino de él llamado Aristides y nuevamente BELMIR comenzó a hacer una casa que es la que se observa en esto momentos en el predio, me consta dos veces que espera se venga el albañil y va en las hora de tarde con un palo y tumba las paredes y si me consta que el señor LUIS TORRES LLERENA pintó los palostambien, tambien se colocó un zinc en una casita que esta en el fondo y el señor LUIS Y WILLIAM tumbaron el zinc tambien, han venido molestando hace rato, sabiendo que el unico dueño de esa propiedad es el señor BELMIR CARABALLO MEÑACA.

El señor **MANUEL CORDOBA GIRADO**, En su declaración manifiesta: Soy testigo de eso, que BELMIR CARABALLO es el dueño de las tierras, el mismo LUIS TORRES me mandaba el material a mi para que trabajara, pero el material era del señor CARABALLO, yo hize el arreglo y yo le dí plata a él a WILLIAM, si él era dueño, porque acepto la plata , en última hasta me amenazó que me iba a pegar dos machetazos.

la recepcion de los testigos de la parte querellada **BERNARDO CONTRERAS ARANGO** y **ARISTIDES LLERENA CEDEN**. No se realizo porque no se hicieron presente a la diligencia

El peritazgo arrojado por los señores **RUBEN BELTRAN LIGARDO** y **SANTANDER BANDA VEGA**, auxiliares de la justicia especifica que el lote se encuentra cercado en un 90% con alambre de puas de 5 y 4 hilos en parte, se pudo observar que existe en la parte delantera del predio a pocos metros del alambre de entrada una construcción en material que presenta un aspecto de haber sido contruido su cimientto de aproximadamente 04 años y sobre él unas paredes con columnas para segundo piso de aproximadamente tres (03) a cuatro (04) meses de haber sido construido , dicha construcción esta compuesta o compartida de la siguiente forma: sala, comedor, dos alcobas, baño, cocina y patio.

Que en el momento de la inspeccion ocular se observó perturbación consistentes en la destruccion de las paredes de la construcción y amen de lo aca anotado el dictamen pericial fue puesto a disposición de las partes para su analisis y estudio.

Los querelados **LUIS TORRES LLERENA** Y **WILLIAM TORRES PADILLA**, ademas de su apoderado el Dr. **ABEL MORELO CHICA**, no han presentado ninguna Prueba que los acredite como poseedores del lote en litigio



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

CONSIDERACIONES:

El artículo 125 del Código Nacional de Policía consagra que la policía sólo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien y en caso que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Teniendo en cuenta el concepto de posesión el cual es la tenencia material de un bien con ánimo de señor y dueño. Queda claro que este Despacho, sólo atenderá lo concerniente a este derecho en caso de que se haya violado.

Como ya hay pronunciamientos por parte del ente investigador colombiano, profiriendo resoluciones de acusación al igual que amparos policivos notificados ya a la parte querrellada, desde hace muchas fechas sobre una parte de este globo de terreno ubicado en la isla de Tierra Bomba sector Playa Dorada identificado con folio de matrícula número 060-187788 y con medidas y linderos los siguientes: Por el NORTE con la bahía de Cartagena y mide 40 Mts, por el SUR con la laguna de tierra Bomba y mide 40 Mts, por el OESTE que es la derecha con propiedad de Luis Fernando Mejía Buritica y mide 66 Mts, por el ESTE que es la izquierda entrando con propiedad de Alvaro Velez calle y mide 66 Mts.

Se denota con claridad que el principio del non bis in idem se vulneraría con facilidad en esta causa policiva dado a que se a logrado probar mediante el ejercicio de acciones ante otra jurisdicción judicial, que se ha impartido justicia desde el orden provicional y no se ha hecho caso a estos planteamientos que vinculan tanto al despacho policivo que precedió al actual inspector, como a los señores LUIS TORRES y demás sujetos procesales de este asunto policivo, de quienes se vislumbran ser personas que no respetan ni acatan los pronunciamientos judiciales, toda vez que por resolución de fecha 14 de julio del 2010 dentro del radicado 226163 emitida esta por la fiscalía 36 local de Cartagena se ordena el cese de todo acto de perturbación en contra de la posesión material que detenta la señora MARTHA VALENZUELA DE ABOLEDA quien comprase la posesión y derechos de propiedad del señor WILLIAN LOPEZ MAQUILLON, mediante Promesa de Compra Venta de fecha 24 de Mayo de 2010 de la notaría primera del circulo de Cartagena (Bol)



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

El artículo 127 del decreto 1355 de 1970 son claros al plantear que Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. Y como quiera que ya autoridades muy por encima de la jerarquía y jurisdicción del despacho de policía han definido situaciones en este caso en esas menes no queda otra cosa por parte de este despacho que acatar y hacer valer la decisión del funcionario de fiscalía que decidió el asunto de fondo.

Dentro del contentivo, podemos encontrar que los testigos reconocen todos al señor BELMIR CARABALLO MEÑACA como unico dueño del lote en cuestion manifestando actos de señor y dueño como la construcción de una vivienda en el lote en mención, reconocen ademas que los señores querellados LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA, han venido perturbando la posesión que ostenta el querellante sobre el lote en litigio. Según el artículo 762 del C.C. Son dos los presupuestos que componen la posesión: animus y corpus. Se encuentra probado que el querellante ostenta la posesión del lote objeto de la querella, como consta en el experticio rendido por los peritos. Ademas el querellante ha manifestado su animo de poseer, como tambien lo han reconocido tambien los testigos.

De otra arista, tambien han reconocido los testigos hechos perturbatorios por parte de los querellados completandose así los dos presupuestos validos para amparar la posesión como son la prueba de la posesión del querellante y los hechos perturbatorios por parte de los querellados

Por lo antes considerado este Despacho:

RESUELVE

1. Amparar la posesion del señor BELMIR CARABALLO MEÑACA, identificado con C.C No.9.092.977 de Cartagena sobre el lote ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba, a orillas del mar en el sector de Playa Dorada, cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura No. 2150 de fecha 24 de Septiembre de 2008 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena para lo cual se tendrá en cuenta la resolucíon de fecha 14 de julio del 2010 dentro del radicado 226163 emitida por la fiscalía 36 local de Cartagena, en donde se ordena el cese de todo acto de perturbacion en contra del lote identificado con folio de matricula numero 060-



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

187788 y el cual está a nombre de la señora MARTHA VALENZUELA DE ARBOLEDA

2. Ordenar a los señores LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA cesar todo acto de perturbación sobre el bien inmueble descrito en el numeral anterior

3. En caso de desacato de la presente orden, se hará uso de la fuerza pública, para darle cumplimiento.

contra esta resolución procede los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS HERRERA CARDALES
Inspector De Policía de Tierra Bomba.

MT No 12845				USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
				N° CASO																				
No. Expediente CAD				1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	8	2	0	1	0	1	1	9	8	3
				Dpto		Mplo		Ent		U. Receptora				Año				Consecutivo						

Delito: Perturbacion a la Posesion.

 INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11- Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo.									
Departamento	BOLIVAR	Municipio	CARTAGENA	Fecha	31-10-2011	Hora:			

1. Destino del informe:

Doctora
LILIANA DE JESUS GUARDO CASTAÑO.
 Fiscal SECCIONAL 37.
 Cartagena.

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

- 2.1. Entrevistar al señor BELMIR CARABALLO MEÑACA.
- 2.2. Realizar labores de vecindad con la firme intención de identificar testigos que puedan dar fe de los hechos materia de investigación y entrevistarlos.
- 2.3. Realizar inspección Judicial sobre el lote en disputa para verificar la veracidad de los hechos.
- 2.4. Interrogar a la señora CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA

3. Dirección en donde se realiza la actuación

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
 ISLA DE TIERRA BOMBA.

4. Actuaciones realizadas

- 4.1 Entrevista al señor BERMIR CARABALLO MEÑACA CC No 9.092.977
- 4.2 Entrevista al señor RICARDO ORTIZ VILLERO CC No 73.147.914
- 4.3 Entrevista al señor YAMIL MONTERO RAMIREZ CC No 9.093.663
- 4.4 Interrogatorio rendido por CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA VALENZUELA CC No 45.505.202
- 4.5 Inspección Judicial realizada en el terreno objeto del litigio.
- 4.6. Documentos aportados

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
1	Fiscalía General de la Nación	Acta de entrevista denunciante.
1	Fiscalía General de la Nación	Acta de entrevista testigo
	Fiscalía General de la Nación	Acta de entrevista testigo
	Fiscalía General de la Nación	Acta de interrogatorio
	Fiscalía General de la Nación	Documentos recopilados
	Tierra Bomba	Informe de criminalística

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

VER INFORME DE CRIMINALISTICA.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

7.1. Entrevista realizada al señor BERMIR CARABALLO MEÑACA CC No 9.092.977

El día 26 de agosto del año en curso, se presentó el señor BERMIR CARABALLO MEÑACA, residenciado en la Urbanización Ciudad Sevilla Manzana E Lote 5, Jardines de Cartagena teléfono No 314-5490115, con el fin de manifestar todo lo relacionado con la perturbación denunciada en contra de la señora CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA VALENZUELA y la forma como adquirió el lote al señor LUIS TORRES LLERENA, en el año 2002 anexando los documentos legales del predio, así mismo se anexa el acta de entrevista rendida por el denunciante.

7.2. Entrevista realizada por el señor YAMIL MONTERO RAMIREZ CC No 9093663.

Así mismo el día 26 de agosto del cursante año, se presentó el precitado señor, como testigo de la transacción realizada entre las partes, residenciado en el Barrio Blas de Lezo manzana 22 lote 1 cuarta etapa con teléfono No 6537523, ya que el presencio varios pagos realizado por el señor BERMIR CARABALLO al señor TORRES LLERENAS LUIS, quien manifestó todo lo que le consta en el acta de entrevista el cual se anexa.

7.3. Entrevista realizada por el señor RICARDO ORTIZ VILLERO CC No 73.147.914.

Igualmente se le tomo recepción de entrevista al mencionado señor como testigo de la denuncia interpuesta, quien trabaja como vigilante del predio y residenciado en Bocachica sector la Playa con celular No 320-5296819, quien manifiesta que el estuvo presente cuando la indiciada procedió a cercar el predio del señor BERMIR CARABALLO, de todo lo antes mencionado se plasmó un acta de entrevista el cual se anexa al presente informe.

7.4. Interrogatorio realizado a la señora CLAUDIA ARBOLEDA VALENZUELA CC No 45.505.202

El día 19 de octubre del año en curso se hizo presente la precitada señora con el fin de rendir interrogatorio sobre la denuncia instaurada por el señor BERMIR CARABALLO y su apoderado, sobre un predio en la Isla de Tierra Bomba, el cual adquirieron y manifestando todo lo que le consta sobre el mencionado predio el cual anexo el acta de interrogatorio para los fines que estimen pertinentes.

7.5. Inspección Judicial al predio ubicado en Tierra Bomba.

Con el apoyo brindaron por los compañeros CESAR ERNESTO JAIMES SANDOVAL Perito Topógrafo y ALVARO BONFANTE RODRIGUEZ, se procedió su desplazamiento hacia la Isla de tierra bomba, en donde fuimos conducido por el señor RICARDO ORTIZ VILLERO, hacia el predio objeto del litigio, en donde se procedió a realizar fijación fotográfica del mismo y levantamiento topográfico, realizado por los peritos de criminalística el cual se anexa en el presente informe, para que obre como elemento material probatorio de la inspección realizada.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiera

8. Anexos:

Acta de entrevista denunciante.

Acta de entrevista testigo

Acta de entrevista testigo

Acta de interrogatorio

Documentos recopilados

Informe de criminalística

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	7809	Admon Publica	JOSE TADEO ZAKZUK MARTINEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	73.087.563

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de abril de 2012

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Cartagena
E. S. D.

BELMIR CARABALLO MEÑACA, varón, mayor de edad, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 9.092.977 de Cartagena, en mi condición de perjudicado o afectado por el hecho punible que mas adelante expondré, me permito, con todo respeto acudir ante su Despacho con el objeto de formular denuncia escrita, bajo la gravedad de juramento contra el señor **WILLIAN TORRES PADILLA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el corregimiento de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena, por el delito de Daño en Bien Ajeno, tipificado en los siguientes:

HECHOS

1.- Vengo en posesión material, real y efectiva de un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba desde el año 2008, mas concretamente el 24 de septiembre de 2008, mediante compra que le hiciera al señor Luis Torres Llerena, de acuerdo con la copia de la escritura de posesión que anexo con la presente denuncia

2.- El lote de terreno en mención se encuentra ubicado en el Sector Playa Dorada Isla de Tierra Bomba y por las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**, Calle real de por medio con el mar Caribe y mide 66 metros **POR LA DERECHA**, linda con posesión de JORGE DIAZ y mide 98 metros; y **POR LA IZQUIERDA**, linda con posesión de MARCELA CHEDRAUY ARAUJO y mide 85 metros; **POR EL FONDO**, con Salina del Tío Lázaro y mide 67 metros.

3.- Resulta que en virtud de la posesión que he venido ejerciendo sobre el lote de terreno, contrate los servicios de un maestro de obra con el objeto de construir una vivienda, la cual inicie hacen varios días.

4.- El día sábado 21 de abril del 2012, me entero por una llamada a mi celular que me hizo el señor Ricardo Ortiz Villero, quien trabaja conmigo como celador de esa propiedad, que el señor **William Torres Padilla** me había tumbado porte de la construcción (casa); de acuerdo a esta información me desplace el día domingo 22 de abril del presente año a Tierra Bomba, en compañía de los señores Yamil Montero, Byron Miranda, y Ricardo Ortiz, con el objeto de constatar los daños y efectivamente encuentro que toda la parte superior de la construcción había sido tumbada y los bloques tirados y partidos en el piso.

5.- Al encontrarme ante esta situación enseguida llame al albañil que esta haciendo la construcción, de nombre Manuel Córdoba Girado, al cual le dicen el Nene, como al celador que me cuida y ambos me corroboraron que el señor **William Torres Padilla**, cabe aclarar que este señor es hijo de la persona que me dio en venta el lote de terreno a que he venido haciendo referencia.

6.- Los hechos y de acuerdo a la información suministrada ocurrieron el día sábado 21 de abril del presente año a las 3 de la tarde.

7. - La conducta deprecada por el señor **William Torres Padilla**, se encuentra consagrada en el capítulo octavo del título VII de los Delitos denominados Contra el Patrimonio Económico, del Código Penal, Artículo 265, que se conoce como **Daño en Bien Ajeno**, que reza: "El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno a cinco años y multa de cinco a veinte cinco salarios, mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

8.- Además la conducta del señor **William Torres Padilla**, será agravada de acuerdo con el Art. 266 del Código Penal Núm. 3 por haberse cometido el lugar despoblado o solitario.

DERECHO

Fundo la presente denuncia con lo preceptuado por los artículos C.P. y 25 del C.P.P., al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes:

Documentales:

1. Escritura Pública de Posesión Material de fecha 24 de septiembre del año 2008.
2. Fotos de la construcción donde se demuestran los daños causados.

Testimoniales:

Sírvase citar y hacer comparecer en su despacho a las personas quien a continuación le relacionare para que depongan sobre los hechos de esta denuncia y especialmente sobre los daños que me ocasiono en mi construcción el señor **William Torres Padilla**, son ellos:

Donemil Morales, Yamil Montero, Ricardo Ortiz Villero y el albañil de nombre Manuel Córdoba Girado, a quien le dicen el Nene, todos ellos se pueden localizar a través de mi persona.

Inspección Judicial:

Me permito solicitar inspección sobre el bien inmueble descrito en esta denuncia con el objeto de constatar los daños que produjo el señor **William Torres Padilla** sobre mi bien.

ANEXO

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito, Urbanización Ciudad Sevilla Manzana E Lote 5 Barrio El Recreo, Cartagena.

El denunciado, en el Corregimiento de Tierra Bomba Sector La Loma, donde es ampliamente conocido por los habitantes de ese corregimiento, lo anterior en virtud de que no existe nomenclatura.

Del señor Fiscal, Atentamente,



BELMIR CARABALLO MENACA
C.C. N° No. 9.092.977 de Cartagena

FISCALIA

REGION

2404-12

7-15-47

LUIS ALFREDO GIRALDO GONZÁLEZ

Abogado

Centro La Matuna Calle 32 No. 08 – 11 Ed. Gejeon ofic. 409 Teléfonos –

Cel. 313 - 5475313

Email . luchoagigo@hotmail.com

Cartagena de Indias

Cartagena 06 de septiembre del 2010.

Señor

ALCADA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
MESA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA
Codigo de registro: EXT-AMC-10-0041225
Hora de registro: 13-Sep-2010 15:00:53
Funcionario que registro: Cantero Jiménez, José
Dependencia del Destinatario: Secretaria del Interior
Funcionario Responsable: Romero Romero, Jhon Felix
Cantidad de anexos: 6
Contraseña para consulta web: 2D3C27B4
www.cartagena.gov.co

E.-----S.-----D.

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACION D E EHECHO .

QUERELLANTE: BELMIR CARABALLO MEÑACA .

QUERELLADOS: CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS EN REPRESENTACION DE DUSSAN VELEZ .

PROCESO: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO .

Con mi acostumbrado respeto me presento en su despacho actuando en nombre y representación del señor BELMIR CARABALLO MEÑACA, varón mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena , con la finalidad de presentar querrella de AMAPARO A LA POSESION contra de CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS EN REPRESENTACION DE DUSSAN VELEZ

Fundamento mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

PRIMERO : mi clientes es native de la ISLA DE TIERRA BOMBA , y desde el 17 de mayo del 2006 viene poseyendo un predio ubicado en el sector PLAYA DORADA en el corregimiento de Tierra Bomba en el municipio de Cartagena .Lote de terreno distinguido con las siguientes medidas y linderos FRENTE : Limita con calle de por medio el Mar Caribe y mide 66 metros ; POR EL FONDO : limita con las salinas del Tio Lazaro y miden 67 metros ; POR LA DERECHA ENTRANDO : limita con predios JORGE DIAZ y mide 98 metros ; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO : limita con predios de MARCELA CHEDRAUY ARAUJO y mide 85 metros . APORTO MINUTA DE POSESION Y ACTA DE POSESION .

SEGUNDO : EL día 14 de agosto del año 2010 siendo aproximadamente las 09 de la mañana , llegaron unos sujetos al predio arriba descrito y manifestaron que venían en nombre de CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA y entraron al predio y tumbaron las cercas y se apoderaron de del 70% del lote del señor BELMIR CARABALLO MEÑACA .Y hasta la fecha no han

dejado ingresar al señor BELMIR CARABALLO MEÑACA ni a sus trabajadores al área invadida .

TERCERO : Mis clientes le han sugerido de manera verbal a los señores que representan CLAUDIA DE LAS MERCEDES ARBOLEDA que cese su actividad (que no destruyan sus mejoras ni sus cercas), pero han hecho caso omiso a las solicitudes . Por el contrario amenazan al hoy querellante con quitarle las vidas si no abandonaban dichos predios .

CUARTO : El comportamiento de las personas querelladas perturba el uso y goce del predio arriba descrito y que posee el querellante desde hace mas de cinco (5) años

PRETENSIONES

Que una vez admitida la demanda , el señor Alcalde dispondrá el reparto de la presente querella a uno de los señores inspectores de policía o al señor corregidor adscrito a su despacho, para que previos los trámites a que halla lugar proceda con el amparo policivo, mediante orden de policía que conlleve a la inspección y el peritazgo necesario en el inmueble ocupado , cuya protección se pretende, como conforme lo establece el art. 85 del decreto 1355 de 1970.

Que cumplidos los requisitos procesales ordenados por la Ley 57 del 1905 en concordancia con el Decreto 992 del 1930 se ordene a los querellados el cese de los actos perturbatorios que afectan el libre y normal goce del predio arriba descrito . Y se restituya la posesión del mismo al señor BELMIR CARABALLO MEÑACA .

SOPORTE JURIDICO

Fundo mi querella en lo dispuesto para tal efecto en el Código Nacional de Policía, Arts. Concordante y demás normas que correspondan a la protección de estos derechos, código civil arts. 762, 775, Y concordantes, decreto 1386 de 1984, decreto 1453 de 1986 y demás normas vigentes.

TRAMITES Y PRUEBAS

Dispuesto el acto de inspección del inmueble, el funcionario del conocimiento escuchara en descargo a los provocadores y ocupantes, inmediatamente procederá a tomar medida pertinente de prevención.

- Aporto declaraciones extrajudiciales ante notario de los señores RICARDO ORTIZ VILLEROS Y YAMIL MONTERO RAMIREZ para demostrar sumariamente los hechos en los cuales soporto mi querella policiva .
- DOCUMENTALES : aporto la escritura de compra de posesión material distinguida con el numero 2.150 del 24 de septiembre d el 2.008 protocolizada en la notaria 4ª de Cartagena .Aporto la minuta de posesión de fecha 07 de marzo del 2007 celebrada entre el señor LUIS TORRES LLEREA y BELMIR CARABALLO MEÑACA . Acta de entrega del predio vendido por LUIS TORRES LLERENA a BELMIR CARABALLO MEÑACA con fecha 14 de marzo del 2007. Aporto plano del lote invadido .

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble, el señor inspector de policía es el funcionario competente para conocer de la presente querella en delegación del señor Alcalde Municipal.

ANEXOS

Poder para actuar, copias de la querella, declaraciones extra - proceso ante notario.

NOTIFICACIONES

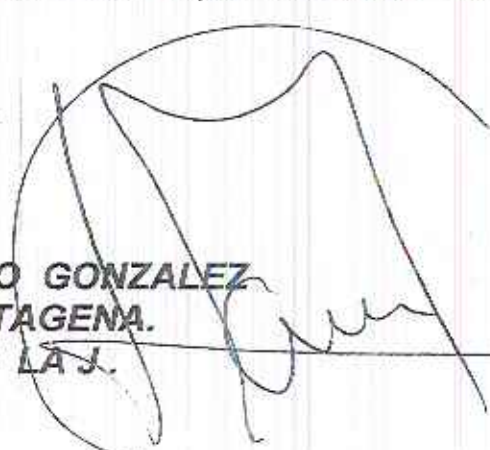
Para los efectos de notificación me permito suministrar las siguientes direcciones:

EL QUERELLANTE : En la secretaria de su despacho y en Centro La Matuna Calle 32 No. 08 - 11 Ed. Gedeon ofic. 409 en Cartagena .

Parte querellada : CLAUDIA DE LAS MERCEDES A RBOLEDA Y personas indeterminadas en el predio arriba descrito -

De usted, con todo respeto.

LUIS ALFREDO GIRALDO GONZALEZ
C. C.73'111.112 DE CARTAGENA.
T.P. 72397 DEL C. S. DE LA J.





CA - 16521146

**INSPECCION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE
TIERRA BOMBA
OFICINA DEL INSPECTOR**

REFERENCIA: Acta de entrega real y material de un terreno ubicado en la Isla de Tierra Bomba, sector Playa dorada, por parte del señor **LUIS TORRES LLERENA** al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**.

En Tierra Bomba, corregimiento del distrito de Cartagena de indias, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2007 de conformidad con el acto que antecede y que fijó la fecha y hora para la entrega real y material de un terreno ubicado dentro del ámbito territorial de este corregimiento, el señor inspector constituyo en audiencia publica estando presente los señores **DONEMIL MORALES REALES** y **JUAN CERVANTES JIMENEZ**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, previamente citados para la entrega real del terreno que fue prometido en venta según el documento acompañado de la solicitud al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, nativo del corregimiento de Bocachica. Acto seguido, el señor inspector se traslado al sitio de la entrega , y una vez ahí, procedió a identificarlo por sus linderos y medidas tal como consta en la minuta de posesión y venta.

En este estado de la diligencia, el señor inspector, los testigos antes mencionados y el vendedor procedieron a hacer entrega real y material al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, quien lo recibió de conformidad con el estado en que se encuentra y los sembrados y cercas que lo delimitan.

En este estado de la diligencia, el señor **LUIS TORRES LLERENA**, manifiesta entregar el terreno libre de todo gravamen y salir al saneamiento del terreno vendido.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y firman los que en ella han intervenido.

EL TRADENTE

QUIEN RECIBE

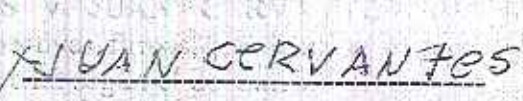

LUIS TORRES LLERENA
C. C N° 9.062.858 de C/gena


BELMIR CARABALLO MEÑACA
C. C N° 9.092.977 de C/gena.

TESTIGO

TESTIGO


DONEMIL MORALES REALES
C. C N° 7.382.066 de C/gena


JUAN CERVANTES JIMENEZ
C. C N° 19.840.067 de C/gena

EL INSPECTOR






LEGIS

Todos los
derechos
Reservados



CA - 16494428

INSPECCION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE TIERRA BOMBA MINUTA DE POSESION

Compareció ante mí el señor **LUIS TORRES LLERENA**, mayor de edad y nativo del corregimiento de Tierra Bomba (Cartagena), portador de la cédula de ciudadanía N° 9.062.858 de Cartagena a quien yo, el suscrito inspector de policía del corregimiento de Tierra Bomba, identifique personalmente de lo cual doy dé y dijo:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento de ley confiere a título de venta real y efectiva a favor del señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, nativo del corregimiento de Bocachica, el derecho que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno de aprox. 6110 metros cuadrados ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba, sector Playa dorada, el cual se distingue con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE** con la bahía de Cartagena, calle de por medio y mide sesenta y cinco (65) metros. **POR EL FONDO** con la laguna llamada la salina y mide sesenta y cinco (65) metros. **POR LA DERECHA** entrando con terreno que es o fue del señor **RODOLFO SUCCAR** y mide noventa y tres (93) metros. **POR LA IZQUIERDA** entrando con terreno que es o fue de la señora **ANA CHARAGUI** y mide noventa y cinco (95) metros.

No obstante las medidas y linderos, la venta se verificara como cuerpo cierto.

SEGUNDO: que el lote que entrega en venta lo viene poseyendo por tiempo no menor de 20 años en su calidad de nativo raizal de este corregimiento (Tierra Bomba) y por la permanencia y usufructuó del mismo en este lapso, sin que hasta la fecha sido molestado en su derecho y señorío por personas ya sean naturales o jurídicas y gozando del respeto y reconocimiento de sus vecinos y autoridades locales.

TERCERO: que el lote de terreno que vende se encuentra libre de toda clase de gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales y condiciones resolutorias, como lo afirma y lo garantiza el vendedor.

CUARTO: Que el precio o valor de la venta es por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000⁰⁰), cantidad esta que el vendedor declara haber recibido en efectivo de manos del comprador, por lo cual declara que no hará reclamos posteriores de ninguna especie ni en ningún lugar.

Presentes en este acto, el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.092.977 de Cartagena a quien identifique personalmente de la presente y en especial de la venta que se registra, la acepta a su favor por estar en todo de acuerdo a lo pactado con el vendedor.

Para constancia de todo lo anterior se firma en el corregimiento de Tierra Bomba a los siete (07) días del mes de marzo del año 2007. Ante dos testigos hábiles, según lo dispone la ley, quienes darán fe y testimonio de lo aquí expresado, en caso que se requiera.

EL TRADENTE

LUIS TORRES LLERENA
C. C N° 9.062.858 de C/gena

QUIEN RECIBE

BELMIR CARABALLO MEÑACA
C. C N° 9.092.977 de C/gena

TESTIGO

DONEMIL MORALES REALES
C. C N° 7.382.066 de C/gena

TESTIGO

JUAN CERVANTES JIMENEZ
C. C N° 19.840.067 de C/gena

EL INSPECTOR**LEGIS**

Todos los
derechos
Reservados



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGO S.A. DE INTERCOMUNICACION
ALCALDIA LOCAL ZONA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIERRA BOMBA

Tierra Bomba, 11 de Mayo de 2012

El suscrito inspector de policía del corregimiento de Tierra Bomba, en vista de la solicitud presentada por el señor BELMIR CARABALLO MEÑACA, por estar ajustada a derecho, este despacho concede PERMISO para la construcción de una vivienda, que está compuesta por una sala, comedor, cocina, dos alcobas, un baño, y patio en predio de su propiedad ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba, sector "PLAYA DORADA"

Para mayor constancia se firma en Tierra Bomba a los Once (11) días del mes de Mayo del año 2012



JUAN CARLOS HERRERA C
Inspector de Policía

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de abril de 2012

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Cartagena
E. S. D.

BELMIR CARABALLO MEÑACA, varón, mayor de edad, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 9.092.977 de Cartagena, en mi condición de perjudicado o afectado por el hecho punible que mas adelante expondré, me permito, con todo respeto acudir ante su Despacho con el objeto de formular denuncia escrita, bajo la gravedad de juramento contra el señor **WILLIAN TORRES PADILLA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el corregimiento de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena, por el delito de Daño en Bien Ajeno, tipificado en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Vengo en posesión material, real y efectiva de un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Tierra Bomba desde el año 2008, mas concretamente el 24 de septiembre de 2008, mediante compra que le hiciera al señor Luis Torres Llerena, de acuerdo con la copia de la escritura de posesión que anexo con la presente denuncia
- 2.- El lote de terreno en mención se encuentra ubicado en el Sector Playa Dorada Isla de Tierra Bomba y por las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**, Calle real de por medio con el mar Caribe y mide 66 metros **POR LA DERECHA**, linda con posesión de JORGE DIAZ y mide 98 metros; y **POR LA IZQUIERDA**, linda con posesión de MARCELA CHEDRAUY ARAUJO y mide 85 metros; **POR EL FONDO**, con Salina del Tío Lázaro y mide 67 metros.
- 3.- Resulta que en virtud de la posesión que he venido ejerciendo sobre el lote de terreno, contrate los servicios de un maestro de obra con el objeto de construir una vivienda, la cual inicie hacen varios días.
- 4.- El día sábado 21 de abril del 2012 me entero por una llamada a mi celular que me hizo el señor Ricardo Ortiz Villero, quien trabaja conmigo como celador de esa propiedad, que el señor William Torres Padilla me había tumbado parte de la construcción (casa); de acuerdo a esta información me desplace el día domingo 22 de abril del presente año a Tierra Bomba, en compañía de los señores Yamil Montero, Byron Miranda, y Ricardo Ortiz, con el objeto de constatar los daños y efectivamente encuentro que toda la parte superior de la construcción había sido tumbada y los bloques tirados y partidos en el piso.
- 5.- Al encontrarme ante esta situación enseguida llame al albañil que esta haciendo la construcción, de nombre Manuel Córdoba Girado, al cual le dicen el Nene, como al celador que me cuida y ambos me corroboraron que el señor **William Torres Padilla**, cabe aclarar que este señor es hijo de la persona que me dio en venta el lote de terreno a que he venido haciendo referencia.
- 6.- Los hechos y de acuerdo a la información suministrada ocurrieron el día sábado 21 de abril del presente año a las 3 de la tarde.
7. - La conducta deprecada por el señor William Torres Padilla, se encuentra consagrada en el capítulo octavo del título VII de los Delitos denominados Contra el Patrimonio Económico, del Código Penal, Artículo 265, que se conoce como **Daño en Bien Ajeno**, que reza: "El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno a cinco años y multa de cinco a veinte cinco salarios, mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".
- 8.- Además la conducta del señor William Torres Padilla, será agravada de acuerdo con el Art. 266 del Código Penal Núm. 3 por haberse cometido el lugar despoblado o solitario.

DERECHO

Fundo la presente denuncia con lo preceptuado por los artículos C.P. y 25 del C.P.P., al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes:

Documentales:

1. Escritura Pública de Posesión Material de fecha 24 de septiembre del año 2008.
2. Fotos de la construcción donde se demuestran los daños causados.

Testimoniales:

Sírvase citar y hacer comparecer en su despacho a las personas quien a continuación le relacionare para que depongan sobre los hechos de esta denuncia y especialmente sobre los daños que me ocasiono en mi construcción el señor **William Torres Padilla**, son ellos:

Donemil Morales, Yamil Montero, Ricardo Ortiz Villero y el albañil de nombre Manuel Córdoba Girado, a quien le dicen el Nene, todos ellos se pueden localizar a través de mi persona.

Inspección Judicial:

Me permito solicitar inspección sobre el bien inmueble descrito en esta denuncia con el objeto de constatar los daños que produjo el señor **William Torres Padilla** sobre mi bien.

ANEXO

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito, Urbanización Ciudad Sevilla Manzana E Lote 5 Barrio El Recreo, Cartagena.

El denunciado, en el Corregimiento de Tierra Bomba, Sector La Loma, donde es ampliamente conocido por los habitantes de ese corregimiento, lo anterior en virtud de que no existe nomenclatura.

Del señor Fiscal, Atentamente,



BELMIR CARABALLO MENACA
C.C. N° No. 9.092.977 de Cartagena

2404-12

15.47

MANUEL CASSERES REYES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

Cartagena de Indias D.T Y C, Agosto 7 del 2012

Doctor

JUAN CARLOS HERRERA CARDALES

Inspector de Policía de Tierra Bomba

E. S. D.

Recibí
13-08-12
09:00 AM
02 folios


Ref: Proceso de Perturbación de la Posesión

Querellante: **BELMIR CARABALLO MEÑACA**

Querellados: **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**

MANUEL CASSERES REYES. Abogado con T.P Nro. 51.794 del C.S de la J., y cedulado con el Nro. 73.086.032 de Cartagena, por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado del querellante, el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, vengo ante usted a alegar de conclusión en el asunto de la referencia, el cual hago así:

1. Con fecha 9 de mayo del 2012, presenté en nombre de mi poderdante querella por perturbación de la posesión en contra de los señores **LUIS TORRES LLERENA Y WILLIAM TORRES PADILLA**, ambos mayores y de esta vecindad.
2. Los hechos que originaron este hecho tuvo lugar el día 21 de abril de 2012 en donde los antes citados tumbaron las paredes de la casa de habitación que mi poderdante construye en su propiedad y no contento con este comportamiento anómalo, acuden nuevamente en días pasados y terminan de destruir, de derrumbar las ultimas paredes que quedaban de la construcción que se levantaba en el lote de terreno descrito en la querella que se presento ante esta inspeccion de Policía de tierra bomba, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.
3. Cuenta mi poderdante, el señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**. que el lote de terreno donde el construye su casa de habitación se lo compro al señor **LUIS TORRES LLERENA**, por la suma de diez millones de pesos, como consta en la escritura de venta de posesión Nro. 2150 de la Notaría Cuarta DEL Circulo Notarial de Cartagena, el día 24 de septiembre del 2008.
4. Hoy ese mismo señor (**LUIS TORRES LLERENA**) es quien viene perturbando junto con su hijo, **WILLIAM TORRES PADILLA**, la posesión al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**.
5. En el expediente reposan pruebas contundentes de que la conducta deprecada por los señores **LUIS TORRES LLERENA** y **WILLIAM TORRES PADILLA**, constituyen un atentado al derecho de posesión y tenencia sancionable con arresto y multa ya que estas perturbaciones se han hecho en situación de flagrancia.
6. Constituyen plena prueba de que existe una perturbación a la posesión el informe o experticio de los peritos; **JOSÉ SANTANDER BANDA VEGA Y RUBEN**

MANUEL CASSERES REYES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO

BELTRAN LIGARDO, quienes dan fe de que si existe una perturbación a la posesión y conminan al señor Inspector de Policía conceder el amparo solicitado, este informe va de la mano con las declaraciones testimoniales que en su momento rindieran ante este despacho los señores **DONEMIL MORALES, YAMIL MONTERO, RICARDO ORTIZ VILLERO y MANUEL CORDOBA GIRADO** quienes de manera coordinada como si fueran una sola voz afirmaron que los señores **WILLIAM TORRES PADILLA y LUIS TORRES LLERENA**, son las personas que le produjeron la perturbación de la posesión al señor **BELMIR CARABALLO MEÑACA**, el primero quien fue quien tumbo la casa en construcción y el segundo amenaza con tumbarla y no dejar al albañil construir alegando que no se le había pagado la totalidad del dinero de la venta del lote, cuando es totalmente falso esas afirmaciones como vendedor, de ser cierto eso no hubiese firmado la escritura de venta ante la Notaria Cuarta de esta ciudad.

Los testimonios serios, respondones y sin ningún interés de los señores testigos apuntan directamente a los señores **WILLIAM TORRES PADILLA y LUIS TORRES LLERENA**, como personas responsables directos de los actos perturbatorios.

7. No esta demás recordarle al Honorable Inspector de Policía, que los hechos que originaron esta acción no han sido desvirtuado por los querellados ni por su apoderado, el señor **ABEL MORALES CHICA**, no tienen un solo documento que demuestren posesión, ni propiedad, como tampoco se pudo demostrar con la Inspección ocular que ellos tengan la posesión del lote objeto de esta acción policiva.

Igualmente no tienen un solo testigo que diga lo contrario de lo dicho por este agente judicial, por las declaraciones que se recepcionaron en este proceso, lo que hizo el abogado de las partes querelladas es pretender confundir a la autoridad policiva con el fin de buscar enervar que sobre sus clientes no le calga el peso de la ley, pero no lo logro.

Por todo lo anteriormente expuesto y por las razones que alegue en su momento le solicito al señor Inspector de Policía concederle a mi poderdante el Amparo solicitado ordenándole a los señores **WILLIAM TORRES PADILLA y LUIS TORRES LLERENA**, cesar cualquier acto perturbatorio a la posesión, así mismo se sirva restablecerle los derechos de posesión que le asiste al señor **BELMIR CARABALO MEÑACA**, oficiándole al comandante de la policía de ese corregimiento a fin de que este acompañe en el proceso de restablecimiento de los derechos que tiene mi poderdante sobre el lote de terreno ya descrito en la demanda de Perturbación a la Posesión. Qué este restablecimiento se haga a través de una sentencia u acto administrativo.

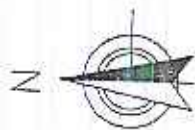
En estos términos dejo sentado mis alegatos.

Del señor Inspector, Atentamente


MANUEL CASSERES REYES

CC: Nro 73.086.632

T.P. 51.794 del C.S de la J.



MAR CARIBE

VILLA ROSALES
ESTELA ROSALES
AREA = 6558 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

MANUEL GARCÉS GONZÁLEZ
AREA = 5,000 m²

JAMIE PIEDRAITA
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

LUIS FERNANDO MEJIA
AREA = 19808 m²

PLA Y A RENDON
AREA = 7680.46 m²

ISMAEL
AREA = 5533 m²

ISLA DE MONTECRISTO
LEÓN VÉLEZ Y JAMIE PIEDRAITA

CUERPO DE AGUA
TIERRA BOMBA

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

FINCA CASA VERDE
AREA = 16,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

C E M E N T E R I O

ISLA DE MONTECRISTO

LA GALLERÍA
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

ALFREDO RODRIGUEZ L.
AREA = 5,000 m²

MAR CARIBE

65 MTS

N

AREA 6110

93 MTS

95 MTS

65 MTS

RODOLFO SUCAR

ANA CHARAGUI

Isla tierra Bomba sector La zarina, área 6110
Levanto Armando Rosero Pérez propietario Luís
Torres





CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RADICADO 13001-31-03-001-2018-000387-00

MANUEL CASSERES REYES <mcasseres6@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 1:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RADICADO 13001-31-03-001-2018-000387-00.pdf;

MANUEL CASSERES REYES
Abogado
Especialista en Derecho de Familia y Administrativo